

RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2022-869
08-04-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley,
- Que,** el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública, luego de agotar el proceso de selección correspondiente,
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la máxima autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 71 que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el

caso de la designación de Defensor Público se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187 de 27 de mayo de 2020 expidió el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, el mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 705 del 26 de junio de 2020,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 de 11 de agosto de 2021, reformó el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, cuya Codificación fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 529 de 02 de septiembre de 2021, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 544 el 23 de septiembre de 2021,

Que, es necesario que el Reglamento mantenga concordancia con lo señalado en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, así como la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, y tener coherencia junto a los otros reglamentos de los procesos y concursos que realiza este Consejo, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0109-M de 06 de abril de 2022, la Consejera Mgs. Graciela Ibeth Estupiñan Gómez, remitió las siguientes observaciones al proyecto de reformas para el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, presentado por el área Jurídica:

“Observación 1. Agregar como segundo inciso en los considerandos, el artículo 192 de la Constitución que señala lo siguiente:

Art. 192.- La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Observación 2.- De igual forma, incluir el artículo 287 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala:

Art. 287.- ELECCIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR PÚBLICO GENERAL.- El Defensor Público es la máxima autoridad y la representación legal de la Defensoría Pública corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y,
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la

designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.

Observación 3.- Eliminar el inciso d) del artículo 15 del Proyecto de reforma que señala: d) "acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos", toda vez que este requisito no es parte de la Constitución, ni la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Observación 4.- Incluirla siguiente referencia "sobre las prohibiciones e inhabilidades, la referencia como se mantiene en el Reglamento vigente que señala " Además de las determinadas en el artículo 192 último inciso, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial" en el artículo 16 del Proyecto de reforma a este Reglamento.

Observación 5.- Eliminar el literal e) del artículo 26 de la verificación de admisibilidad que señala " e) Para constar la amplia trayectoria en defensa de los derechos humanos", esto, debido a que no tiene relación con los requisitos para ser Defensor Público, ni relación con las materias señaladas como relevantes para el concurso.

Observación 6.- Eliminar reemplazar "derechos humanos" del último del artículo 35 por derecho procesal, para que guarde concordancia con lo, ya previamente señalado sobre las materias relevantes para el concurso."

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0111-M de 07 de abril de 2022, Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública con las observaciones realizadas por la Consejera Mgs. Graciela Ibeth Estupiñan Gómez; y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 08 de abril de 2022, conoció el proyecto de Reformas al Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el proyecto de Reformas al Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con los cambios presentados en Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0109-M el 06 de abril de 2022.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución y la codificación del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública al Registro Oficial para su publicación; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 08 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL